Radicado: D 2023070002049
Fecha: 05/05/2023
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes. directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 115 de 1994**, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para Los Derechos Humanos, La Educación para La Sexualidad y La Prevención y Mitigación de La Violencia Escolar, que promueve y fortalece la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media, buscando prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Por otro lado, la **Ley 1098 de 2006**, consagra que los establecimientos educativos tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y para ello, entre otros aspectos, deben "proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores"; además, debe garantizar el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Mediante radicado N° **ANT2022ER043898**, del 13 de septiembre de 2022 y **ANT2022ER049036**, del 24 de octubre de 2022, se manifiestan inconformidades y afectación académica por diferentes acontecimientos con los docentes **ALEXANDER VALENCIA BLANDON** y **ANSELMO TABARES MARIN** razón por la cual, la Secretaría de Educación de Antioquia, tiene el deber de actuar en la inmediatez para la protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA, sede LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MACEO. Asimismo, se generó la activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de acuerdo con los presupuestos establecidos en la **Ley 1620 de 2013**; la cual busca que al interior de los establecimientos educativos, se genere, por medio del Comité de Convivencia Escolar, la promoción, prevención, atención y seguimiento, de las situaciones que afectan el ejercicio de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **numeral primero, del artículo 5° del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5**, numeral primero, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por : ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer

de manera discrecional el traslado de los docentes **ALEXANDER VALENCIA BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077421930** y **ANSELMO TABARES MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98589273** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La aplicación de la **Ley 1620 de 2013**, en concordancia con la **Ley 1098 de 2006**, busca garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la activación de Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, identificando, documentando, y analizando, a través del Comité Escolar de Convivencia, los conflictos que se presenten al interior del establecimiento educativo, de acuerdo con los protocolos establecidos para cada tipo de conducta, ya sea tipo 1, 2 o 3.

En ese orden de ideas, una vez activada la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, le corresponde al ente territorial certificado, de acuerdo al **artículo 16 de la Ley 1620 de 2013**, hacer seguimiento y tomar decisiones que permitan mitigar y prevenir los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido denunciados por los establecimientos educativos.

La Secretaría de Educación, con el único fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos, así como la prevención y mitigación de los casos de acoso escolar y violencia escolar, toma de manera discrecional, según las facultades que le otorga el numeral primero, del artículo 5º del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral primero la decisión de trasladar a un directivo docente o a un docente por necesidades del servicio de carácter administrativo.

De acuerdo a la documentación presentada, es oportuno el conocimiento de los hechos existe coherencia y proporcionalidad en las acciones administrativas, pues se está pretendiendo garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la supremacía de sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por todo lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 520 de 2010, **pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006 y Ley 1620 de 2013**, tomaron la decisión de trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **ALEXANDER VALENCIA BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077421930**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. R. CARLOS GONZALEZ, sede COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5661, en reemplazo de la señora **FRANCY MILENA BARRERO TAFUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1110463830**, quien renunció; el señor Valencia Blandón, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Física, en la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA, sede LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MACEO, plaza N° 3263.

- **ANSELMO TABARES MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98589273**, Ingeniero en Sistemas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9735, en reemplazo del señor **BRYAN STEVEN PARADA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017188560**, quien renunció; el señor Tabares Marín, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Técnica - Sistemas, en la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA, sede LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MACEO, plaza N° 3264.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALEXANDER VALENCIA BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077421930**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. R. CARLOS GONZALEZ, sede COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° 5661, en reemplazo de la señora **FRANCY MILENA BARRERO TAFUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1110463830**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones **ANSELMO TABARES MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98589273**, Ingeniero en Sistemas, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9735, en reemplazo del señor **BRYAN STEVEN PARADA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017188560**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia* definitiva *o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		4.05.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		03/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales	Por: Profesional Especializado	28/4/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		25/04/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		24/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.